



AERONOTICIAS

WWW.AERONOTICIAS.COM.PE

Somos una de las 700 fuentes internacionales del buscador mundial de noticias de Google, al que acceden mil millones de usuarios anuales.

Aeronoticias.com.pe es el diario digital número 1 en el Perú, cuya fuerza noticiosa se certifica accediendo a Google noticias, en donde el mundo y la sociedad internacional nos leen por nuestra seriedad, objetividad, enfoque académico y científico de las noticias internacionales, que nos diferencian de los demás medios digitales.

Visita:
www.aeronoticias.com.pe

La Web Imágenes Noticias Grupos Libros Gmail Más ▾



[Búsqueda avanzada de noticias](#)
[Preferencias](#)

Resultados de Google Noticias: Versión estándar | [Versión texto](#) Resultados 1 – 10 de aproximadamente 218 sobre aeronoticias (0,10 segundos)

[Noticias destacadas de hoy](#)

Recientes

[Última hora](#)
[Último día](#)
[Última semana](#)
[Último mes](#)

Archivos

[Todas las fechas](#)
[2009](#)
[2008](#)
[Otras fechas](#)

[Blogs](#)

[Alertas de noticias](#)

[RSS](#) | [Atom](#)
[Acerca de los feeds](#)

Ordenados por relevancia [Ordenar por fecha](#) [Ordenar por fecha e incluir duplicados](#)



[Aeronoticias](#)

[CHILE EXPULSA A PERUANO. MIENTRAS EL PERÚ NO APLICÓ IGUAL MEDIDA A...](#)

Aeronoticias - 08-abr-2009

Aeronoticias.com.pe considera que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en reciprocidad debería pedir al Ministerio de Transportes un informe en ...



[Aeronoticias](#)

[PIDEN AL TRIBUNAL DE HONOR QUE RESUELVAN APELACION DE ABOGADO QUE ...](#)

Aeronoticias - 14-abr-2009

La señora Joly García Paredes valerosa madre loreтана se dirigió a Aeronoticias.com.pe y expresó que su martirio no tiene cuando acabar, en razón que hace 4 ...

[los 2 artículos informativos »](#)



[Aeronoticias](#)

[TURISMO INTERNACIONAL ELIGE AL RESTAURANTE CAPLINA POR SU ARTE EN ...](#)

Aeronoticias - 31-mar-2009

En los primeros 4 meses del año, el arte de la cocina peruana ha tenido su máxima expresión en el conocido Restaurante Caplina situado en el limeño distrito ...



[Aeronoticias](#)

[AEROLÍNEA IBERIA LLEGA A UN ACUERDO CON PILOTOS PARA CONVENIO LABORAL](#)

Aeronoticias - 27-mar-2009

Luego que informáramos algunos días atrás, en Aeronoticias.com.pe que Iberia habría roto las conversaciones con el sindicato de pilotos, a fin de llegar a ...



[Aeronoticias](#)

[ESTADOS UNIDOS INICIA NUEVA ESTRATEGIA EN AFGANISTAN](#)

Aeronoticias - 28-mar-2009

Aeronoticias.com.pe considera que, si bien es cierto el número de muertes de militares estadounidenses aumentó en un 35% en el 2008, en una zona del mundo ...



[Aeronoticias](#)

[JULIAN PALACIN RECOMIENDA A LAS NACIONES LEGISLAR SOBRE EL ...](#)

Aeronoticias - 26-mar-2009

El tráfico ilícito de drogas es un delito contra el Derecho Internacional y sus víctimas son todos los Estados de la tierra, expresó Julián Palacín ...



NORMA PARA EL TRANSPORTE DE GANADO

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA

DECRETO SUPREMO N° 042-2004-AG

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.– El presente Reglamento tiene por objeto regular las medidas técnico sanitarias impartidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, para la prevención y erradicación de la Fiebre Aftosa; con el propósito de proteger el patrimonio agropecuario del país, previniendo el ingreso, establecimiento y diseminación del virus causante de esta enfermedad.

Artículo 2º.– El presente Reglamento se aplica en todo el territorio nacional, a todas las personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas sin excepción, que participan en las acciones de investigación y comercialización nacional de animales, productos y subproductos de origen animal.

Artículo 3º.– Para el cumplimiento del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley N° 27322 – Ley Marco de Sanidad Agraria, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2001-AG, y las que se detallan en el Anexo 1 del presente Reglamento; quedando el SENASA, facultado para modificar, incluir o eliminar definiciones del presente glosario mediante Resolución del Titular, y tomando en cuenta los procesos de armonización nacional e internacional.

Artículo 4º.– El SENASA, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, es la institución encargada de aplicar el presente Reglamento como Autoridad Nacional en Sanidad Agraria; en cumplimiento a lo establecido en la Ley Marco de Sanidad Agraria y su Reglamento General.

Artículo 5º.– Para el mejor cumplimiento del presente Reglamento, el SENASA a través de Resolución del Titular podrá establecer las disposiciones específicas y complementarias.

Artículo 6º.– La prevención y erradicación de la Fiebre Aftosa son obligatorias y prioritarias para el país y de interés nacional. Todas las instituciones públicas y privadas están obligadas a prestar el apoyo requerido en la ejecución de las acciones que dicte el SENASA con ese fin, bajo responsabilidad.

Artículo 7º.– La vacunación como medida de prevención de la Fiebre Aftosa es obligatoria en el territorio nacional, según disposición del SENASA; a excepción de aquellas zonas identificadas mediante Resolución del Titular, en las que por su condición epidemiológica especial, no la ejecutan.

Artículo 8º.– Es obligatorio notificar a cualquier dependencia del SENASA la sospecha u ocurrencia de cualquier enfermedad vesicular dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de haberse advertido el hecho.

Artículo 9º.– La totalidad de predios y viviendas de zonas urbanas y rurales de la zona certificada como libre, que tengan especies susceptibles a Fiebre Aftosa, serán visitadas rutinariamente por personal del SENASA con el fin de inspeccionar la población animal susceptible, actualizar el censo ganadero, conocer la natalidad, la mortalidad y la movilización de animales (entradas y salidas). Los propietarios de ganado y los habitantes de las viviendas están en la obligación de permitir el ingreso a sus predios, suministrar la información que se les solicite relacionada con sus animales y a no obstaculizar la inspección del personal del SENASA.

TÍTULO IV DE LA MOVILIZACIÓN CAPÍTULO I

DE LA MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 41º.– Todo ganado, producto y subproducto susceptible de contraer o transmitir la Fiebre Aftosa, deberá moverse desde su lugar de origen con el correspondiente Certificado Sanitario de Tránsito Interno vigente.

Los animales podrán moverse desde su predio de origen hasta la dependencia más cercana del SENASA, portando el Certificado Oficial de Vacunación Antiaftosa vigente en caso provengan de zonas con vacunación y el certificado de compra-venta o posesión del ganado en caso que provengan de zonas sin vacunación; oficina en la que el propietario o encargado de los animales, deberá tramitar el certificado de tránsito interno.

Para tramitar el certificado en mención, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Para el caso de bovinos, presentar el Certificado Oficial de Vacunación Antiaftosa – COVAF, en el que conste que la vacunación ha sido efectuada entre los veinte (20) y ciento ochenta (180) días anteriores al traslado del ganado, en caso que provenga de una zona con vacunación.
- Presentar el Certificado de Compra-Venta o de posesión del ganado en caso que éstos provengan de zonas libres sin vacunación.
- Solicitar la inspección del ganado y efectuar el pago correspondiente, según lo indicado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del SENASA, vigente.

- Los bovinos que provengan de áreas libres con vacunación ubicadas en los departamentos fronterizos del norte del país, que se movilicen con destino a zonas bajo la misma condición sanitaria, deberán ser identificados por el SENASA mediante un arete.
- Las demás especies susceptibles, requerirán la misma documentación, excepto por el Certificado Oficial de Vacunación Antiaftosa-COVAF.
- Para el caso de productos y subproductos, se registrará de acuerdo a la normativa legal correspondiente.

Artículo 42º.- La movilización de bovinos provenientes de zonas libres con vacunación; que concurren a ferias pecuarias, taurinas, exposiciones, remates u otros eventos pecuarios, realizados en zonas con la misma condición sanitaria; deberán estar vacunados contra Fiebre Aftosa entre los veinte (20) a ciento ochenta (180) días previos a su ingreso al evento o campo ferial, debiendo constar dicha información en el Certificado Sanitario de Tránsito Interno.

Artículo 43º.- La Administración de centros de beneficio, de acopio y de engorde de ganado, están obligados a recabar el Certificado Sanitario de Tránsito Interno vigente, de quienes movilicen ganado para su correspondiente beneficio, acopio o engorde; los cuales deberán ser remitidos mensualmente a la dependencia del SENASA de la jurisdicción.

La administración deberá mantener registros al día con la información referida a la entrada y salida de los animales, en el que conste el origen, destino, número del Certificado Sanitario de Tránsito Interno, cantidad, identificación de los animales, del medio de transporte y del transportista.

Artículo 44º.- Los transportistas antes de movilizar el ganado están obligados a recabar del interesado el Certificado Sanitario de Tránsito Interno a que se refiere el Artículo 41º del presente Reglamento, la cual deberá presentarse a la autoridad sanitaria o policial cuando lo exijan.

Artículo 45º.- Queda prohibida la movilización de animales, productos, sub productos y de todo aquel material que pueda vehicular el agente infeccioso desde y hacia zonas cuarentenadas o con sospecha de infección sin autorización expresa del SENASA.

Artículo 46º.- El SENASA podrá autorizar que determinados productos y subproductos salgan de una zona infectada, previa evaluación de riesgo efectuada por el Órgano de Línea competente y dictaminará las disposiciones específicas que los interesados deberán cumplir con el objetivo de inactivar el virus de la fiebre Aftosa, teniendo en cuenta lo establecido por los organismos internacionales de referencia.

Artículo 47º.- La movilización de animales, productos, sub productos y todo aquel material que pueda vehicular el virus de Fiebre Aftosa, con destino hacia una zona libre o indemne a la enfermedad, que provenga de zonas donde ésta se haya presentado, estará sujeto a las medidas sanitarias de prevención que determine el SENASA durante los doce (12) meses siguientes.

CAPÍTULO II

DE LAS DEMÁS EXIGENCIAS PARA LA MOVILIZACIÓN HACIA LAS ZONAS LIBRES CON Y SIN VACUNACIÓN, NO CERTIFICADAS

Artículo 49º.- Quienes movilicen especies susceptibles a Fiebre Aftosa procedentes de zonas libres con vacunación y con destino a zonas libres sin vacunación no certificadas, deberán cumplir necesariamente los procedimientos descritos en el Anexo 4.

Artículo 50º.- Quienes movilicen especies susceptibles procedentes de zonas libres sin vacunación con destino a zonas libres con vacunación, no certificadas, deberán cumplir necesariamente con los procedimientos descritos en el Anexo 5.

Artículo 51º.- Todo vehículo que se utilice para el transporte de animales, productos y sub productos desde una zona libre con vacunación no certificada a una zona libre sin vacunación no certificada, deberá ser lavado y desinfectado obligatoriamente. El propietario deberá solicitar la desinfección al SENASA o a una empresa autorizada, antes y después del embarque; siendo responsabilidad de los transportistas y propietarios de los animales, el cumplimiento de esta obligación.

CAPÍTULO III

DE LAS DEMÁS EXIGENCIAS PARA LA MOVILIZACIÓN HACIA ZONAS LIBRES CON Y SIN VACUNACIÓN, CERTIFICADAS

Artículo 52º.- Sólo se permitirá el ingreso de animales, productos y subproductos de especies susceptibles a Fiebre Aftosa, con destino a las zonas libres sin vacunación certificadas, si proceden de países o zonas libres con la misma condición sanitaria; a excepción de lo establecido en el Artículo 54º del presente Reglamento.

Artículo 53º.- Sólo se permitirá el ingreso de animales, productos y subproductos de especies susceptibles a Fiebre Aftosa, con destino a las zonas libres con vacunación certificadas, si proceden de países o zonas libres certificadas; a excepción de lo establecido en el Artículo 54º del presente Reglamento.

Artículo 54º.- Aquellos productos y subproductos derivados de especies susceptibles a Fiebre Aftosa, podrán ingresar a zonas libres certificadas, siempre y cuando éstos cumplan los siguientes requisitos: (i) hayan sido sometidos a algún tratamiento que inactive el virus de la Fiebre Aftosa; (ii) se encuentren consignados mediante Resolución del Titular del SENASA; y (iii) cuenten con autorización expresa del SENASA.

Artículo 55º.- Los transportistas y las personas que viajen a las zonas libres certificadas, deberán permitir la inspección del equipaje en los puntos de ingreso a dichas zonas.

TÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 64º.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será objeto de las sanciones establecidas en el presente Título, asumiendo el infractor la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Artículo 65º.- Las multas serán establecidas sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 66º.- Toda persona natural o jurídica será sancionada por las siguientes infracciones, de acuerdo a lo señalado:

a) Por efectuar cualquier procedimiento relacionado con la manipulación en forma directa o indirecta del virus de la Fiebre Aftosa, sin la correspondiente autorización del SENASA: con una multa de 1.25 UIT.

b) Por la tenencia del biológico antiaftosa en zonas libres sin vacunación certificadas y reconocidas por el SENASA, salvo en caso de emergencia sanitaria determinada mediante Resolución del Titular del SENASA: con una multa de 1.25 UIT.

c) Por comercializar biológicos antiaftosa en zonas libres con vacunación sin llevar un libro de reporte en el que se indique el origen de la vacuna, nombre comercial, laboratorio productor, lote, serie, fecha de vencimiento, nombre del comprador, fecha de venta, número de dosis vendidas y entregadas, ubicación del predio; o sin remitir al SENASA dicha información trimestralmente: con una multa de 0.15 UIT .

d) Por efectuar la vacunación o emitir certificados de vacunación, a nombre del SENASA y sin contar con autorización oficial: con una multa de 0.28 UIT.

e) Por efectuar uso indebido de los Certificados Oficiales de Vacunación contra Fiebre Aftosa: con una multa de 1.17 UIT.

f) Por no cumplir estrictamente lo establecido mediante la Resolución que determine la Cuarentena: con una multa de 2 UIT.

g) Por permitir el ingreso de ganado a establecimientos de beneficio, acopio o engorde sin el correspondiente Certificado de Tránsito Interno vigente: con una multa de 1 UIT; y, por no remitir dicha información mensualmente al SENASA de la jurisdicción: con una multa de 0.20 UIT.

h) Los transportistas o personas que viajen a las zonas libres certificadas y dificulten la inspección del equipaje en los puntos de ingreso a dichas zonas: con una multa de 0.28 UIT.

i) Por no notificar al SENASA, dependencias del sector agrario o autoridades políticas y policiales más cercanas la existencia de cualquier animal con sospecha de enfermedad vesicular, dentro de las primeras 24 horas de tomado conocimiento del hecho: con una multa de 1.10 UIT

j) Por no cumplir con garantizar que la vacuna contra la Fiebre Aftosa mantenga la cadena de frío (Tº) de acuerdo a las especificaciones del fabricante, desde su salida del laboratorio productor (transporte, almacenamiento y distribución) hasta su aplicación en el animal: con una multa de 0.5 UIT para los comercializadores, distribuidores o tiendas y 0.8 UIT para los laboratorios.

Artículo 67º.- Los propietarios o encargados del ganado y los transportistas, serán sancionados por las siguientes infracciones, de acuerdo a lo señalado:

a) Por movilizar especies susceptibles a Fiebre Aftosa procedentes de zonas libres sin vacunación con destino a zonas libres con vacunación, no certificadas, sin cumplir con los procedimientos descritos en el Anexo 5: con una multa de 0.03 UIT por animal.

b) Por movilizar especies susceptibles a Fiebre Aftosa sin portar el correspondiente Certificado Sanitario de Tránsito Interno vigente o movilizarlos desde su predio de origen hasta la dependencia más cercana del SENASA sin el certificado oficial de vacunación antiaftosa vigente en caso provengan de zonas con vacunación o el certificado de compra-venta o posesión del ganado en caso que provengan de zonas sin vacunación: con una multa de 0.04 UIT por animal.

c) Por movilizar especies susceptibles a Fiebre Aftosa procedentes de zonas libres con vacunación y con destino a zonas libres sin vacunación no certificadas, sin cumplir con los procedimientos descritos en el Anexo 4: con una multa de 0.05 UIT por animal.

d) Por movilizar productos, sub productos o todo aquel material que pueda vehicular el virus de Fiebre Aftosa con destino a zonas libres, sin haber sido sometidos a algún tratamiento que inactíve el virus de la Fiebre Aftosa antes del ingreso; y, sin contar adicionalmente con la autorización expresa del SENASA, en caso que el destino corresponda a una zona certificada: con una multa desde 0.10 UIT hasta 1.90 UIT.

e) Por movilizar animales, productos, sub productos o todo aquel material que pueda vehicular el virus de Fiebre Aftosa con destino hacia una zona libre o indemne a la enfermedad y que provenga de zonas donde ésta se haya presentado, sin haber estado sujetos a las medidas sanitarias de prevención que determina el SENASA durante los doce (12) meses siguientes de la ocurrencia: con una multa de 0.10 UIT por animal y desde 0.10 UIT hasta 1.90 UIT en caso de productos o sub productos.

f) Por movilizar especies susceptibles a Fiebre Aftosa con destino a las zonas libres con vacunación certificadas, que no proceden de países o zonas libres certificadas: con una multa de 0.10 UIT.

g) Por movilizar especies susceptibles a Fiebre Aftosa con destino a las zonas libres sin vacunación certificadas, que no proceden de países o zonas libres con la misma condición sanitaria: una multa de 0.12 UIT.

h) Por movilizar animales, productos, sub productos o todo aquel material que pueda vehicular el virus de Fiebre Aftosa desde y hacia zonas cuarentenadas o con sospecha de infección, sin autorización expresa del SENASA: con una multa de 0.13 UIT por animal y desde 0.10 UIT hasta 1.90 UIT en caso de productos o sub productos.

i) Por no desinfectar el vehículo que se utilice para el transporte de animales, productos y sub productos desde una zona libre con vacunación no certificada hacia una zona libre sin vacunación no certificada, antes y después del embarque, a través del

SENASA o una empresa autorizada: con una multa de 0.04 UIT por animal y desde 0.10 UIT hasta 1.90 UIT en caso de movilizar productos o sub productos.

Artículo 68º.- Los propietarios o encargados del ganado, serán sancionados por las siguientes infracciones, de acuerdo a lo señalado:

- a) Por no permitir el ingreso a sus predios, no suministrar la información que se les solicite u obstaculizar la inspección: con una multa de 0.28 UIT.
- b) Por no vacunar los animales en las zonas de vacunación obligatoria: con una multa de 0.05 UIT por animal.
- c) Por no revacunar a los bovinos a los treinta (30) días posteriores a la primera aplicación, en zonas de alto riesgo y de acuerdo al procedimiento establecido: con una de 0.05 UIT por animal.
- d) Por no cumplir estricta e inmediatamente las acciones y disposiciones sanitarias impartidas en los casos que se determine la presencia clínica de la enfermedad: con una multa de 1.57 UIT.
- e) Por dificultar el sacrificio, deshuesado e incineración de los animales que se encuentren infectados o presenten signos clínicos: con una multa de 0.35 UIT por animal.
- f) Por dificultar que el SENASA implemente las estrategias descritas en el Anexo 2, en caso de la presencia de un foco de Fiebre Aftosa en una zona libre certificada: con una multa de 2.50 UIT.
- g) Por dificultar la aplicación de las medidas sanitarias de emergencia que establezca el SENASA para erradicar o evitar la difusión de la enfermedad ante el ingreso: con una multa de 2.50 UIT.
- h) Por vacunar contra Fiebre Aftosa en zonas libres sin vacunación, salvo en caso de emergencia sanitaria determinada mediante Resolución del Titular del SENASA: con una multa de 1.50 UIT.

Artículo 69º Los vacunadores serán sancionados por las siguientes infracciones, de acuerdo a lo señalado:

- a) Por vacunar o expedir Certificados Oficiales de Vacunación Antiaftosa incumpliendo los lineamientos del SENASA: con una multa de 0.15 UIT.
- b) Por no vacunar los animales en las zonas de vacunación obligatoria: con una multa de 0.22 UIT.
- c) Por no revacunar a los bovinos a los treinta (30) días posteriores a la primera aplicación, en zonas de alto riesgo y de acuerdo al procedimiento establecido: con una multa de 0.22 UIT.
- d) Por vacunar contra Fiebre Aftosa en zonas libres sin vacunación, salvo en caso de emergencia sanitaria determinada mediante Resolución del Titular del SENASA: con una multa de 1.25 UIT.

Artículo 70º.- En caso se sospeche o detecte la ocurrencia de una enfermedad vesicular en animales que estén siendo movilizados; el SENASA dictaminará la medida sanitaria correspondiente, según lo estime necesario.

Artículo 71º.- Sin perjuicio de imponer la sanción correspondiente, el personal del SENASA podrá disponer la aplicación o cumplimiento inmediato de las medidas sanitarias previstas en el Artículo 21º de la Ley Marco de Sanidad Agraria; tales como el comiso, sacrificio, retorno de animales, entre otros.

Artículo 72º.- En caso de reincidencia, la multa será el doble de lo aplicado en la última infracción.

Artículo 73º.- Los servidores públicos que incumplan las disposiciones del presente Reglamento, incurrirán en falta administrativa y serán sancionados conforme a las normas vigentes.

Artículo 74º.- Detectada una infracción al presente Reglamento, sin perjuicio de la ejecución de las medidas sanitarias que correspondan, el profesional responsable del SENASA entregará al infractor una notificación en la que se consignarán las disposiciones infringidas otorgándole cinco (5) días útiles para que presente su descargo respectivo; transcurrido este plazo, se elaborará un Informe Técnico y de ser el caso, se recomendará imponer la sanción correspondiente.

Artículo 75º.- Las multas serán impuestas por Resolución Directoral, expedida por el Órgano Desconcentrado del SENASA correspondiente, teniendo los infractores un plazo de quince (15) días hábiles para interponer los recursos impugnativos establecidos por las normas generales de procedimientos administrativos. En segunda y última instancia administrativa resolverá la Jefatura Nacional del SENASA.

Artículo 76º.- Dentro del plazo de diez (10) días de notificada la Resolución en última instancia, el infractor deberá hacer efectiva la multa impuesta a la cuenta que señale el SENASA; vencido dicho plazo, se remitirá lo actuado a la Oficina de Cobranza Coactiva para que proceda conforme a sus atribuciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El SENASA dictará las normas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Reglamento.

Asimismo, mediante Resolución del Titular del SENASA se efectuarán las modificaciones que se estimen necesarias.

Segunda.- El SENASA está facultado a realizar las acciones que resulten necesarias para el establecimiento o fortalecimiento de los convenios fronterizos que el Perú establezca con fines de prevención y erradicación de la Fiebre Aftosa en el país.

Tercera.- Los costos de la ejecución de las medidas que dictamine el SENASA por el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes o de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, correrán a cuenta de los interesados.

Cuarta.- Constitúyase la Comisión Nacional de Fiebre Aftosa - CONAFA, como Órgano Consultivo del SENASA.

La conformación y designación de los integrantes de la Comisión Nacional de Fiebre Aftosa - CONAFA, será establecida mediante Resolución del Titular del SENASA. La CONAFA deberá aprobar su Reglamento de Organización y Funciones en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de la norma que establezca su conformación.

APURÍMAC



Sondor Raymi Fotografía: PROMPERÚ.

Cuna de los aguerridos Chancas, de José María Arguedas y de Chabuca Granda



Laguna de Pacucha. Fotografía: PROMPERÚ.

La población desciende de la legendaria cultura Chanca que se desarrolló en Apurímac, sobre todo en la actual provincia de Andahuaylas, y se dedican principalmente a la agricultura. La zona fue motivo de sangrientos enfrentamientos entre dos pueblos enemigos, los chancas y los incas.

La minería no tuvo el auge necesario; Apurímac se caracterizó por abastecer a otras intendencias de productos de pan llevar y derivados de la caña de azúcar, incluso hasta las minas de Potosí. En la primera organización política del Virreinato del Perú, casi todo Apurímac

Apurímac está situado en la sierra sur del Perú, en la vertiente oriental de la Cordillera de los Andes. En quechua Apurímac significa "el que habla con los dioses" u "oráculo mayor". Es un departamento recorrido por cadenas de montañas y cuenta con hermosos paisajes y atractivos turísticos.

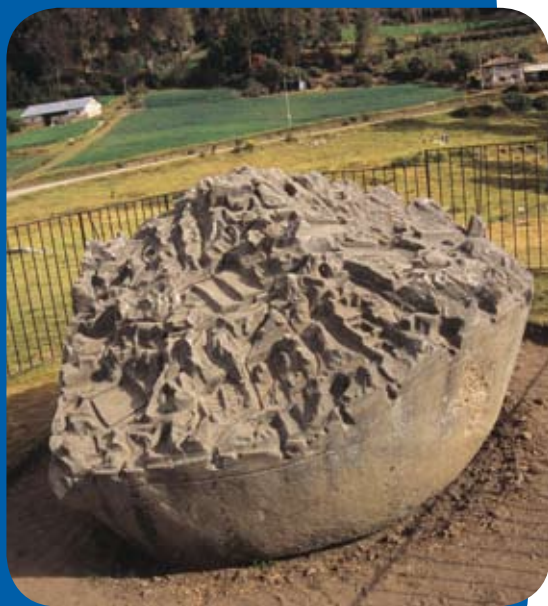
perteneció a la jurisdicción de Huamanga.

Durante la lucha por la emancipación, se distinguió el lugareño Mateo Pumacahua que lideró un movimiento rebelde hasta Andahuaylas. También Micaela Bastidas (nacida en el distrito de Tamburco), quien luchó junto a su esposo José Gabriel Condorcanqui, Túpac Amaru II.

El 28 de abril de 1873 se creó el departamento de Apurímac con Abancay como capital. Sin embargo, la ciudad de Andahuaylas también tiene mucho movimiento comercial, estableciéndose como un contrapeso en la importancia que tienen dentro del departamento. Y es en esta ciudad donde nació el ilustre escritor y antropólogo José María Arguedas, quien volcó en sus obras los dos mundos en que vivió: el andino y el occidental. Asimismo, la famosa compositora criolla creadora de “la flor de la canela” Chabuca Granda nació en el distrito de Progreso, provincia de Grau.



Canotaje en el río Apurímac. Fotografía: PROMPERÚ.



Piedra de Saywite Fotografía: PROMPERÚ.

Abancay siempre ha sido y será un punto de descanso del viajero, que en la ruta al Cuzco encuentra en esta apacible y bella ciudad la amistad y cordialidad de sus habitantes. Apurímac tiene ciudades pintorescas, de casas blancas y techos de tejas rojas. Andahuaylas (‘pradera de los celajes’) tiene paisajes maravillosos y su feria dominical es muy apreciada.

ATRATIVOS PRINCIPALES

- Santuario Nacional de Ampay.

Área protegida que tiene una extensión de 3,635.5 ha y una altura entre

los 2,880 y 3,800 msnm. El santuario protege principalmente la intimpa (*Podocarpus glomeratus don*), especie arbórea en peligro de extinción, y además especies de la flora como las orquídeas, las bromelias y los helechos; entre la fauna destacan los zorros, venados, osos de anteojos, vizcachas, pumas, etc.

- **Baños Termales de Cconoc.** Localizados al pie del río Apurímac y rodeados de algarrobos, carrizales y cactus; estos baños, según se dice, curan enfermedades como la artritis, los dolores musculares y el reumatismo, entre otros. Sus aguas son inodoras y de agradable sabor salino.

- **Cañón del Río Apurímac.** A 73 km al noreste de la ciudad de Abancay (2 horas, 30 minutos en bus). Límite entre las regiones de Apurímac y Cusco, este cañón es uno de los más profundos de América y posiblemente del mundo. La quebrada honda, en la ruta Abancay-Cuzco, es uno de los lugares donde mejor se puede observar su gran belleza. El río Apurímac baja violentamente desde los 5,000 msnm, hacia una gigantesca garganta, lo que resulta en uno de los más impresionantes espectáculos de la naturaleza. El río es ideal para practicar canotaje y cuenta con rápidos de categoría II y IV.

- **Conjunto Arqueológico de Saywite.** A 47 km al noreste de la ciudad de Abancay (1 hora en auto). Conjunto arqueológico de 60 ha ubicado a 2,400 msnm. Entre sus restos destaca la Piedra de Saywite o monolito principal que mide 2,5 metros de altura. En ella se distin-

guen tallados que representan la geografía y el medio ambiente de la zona.

Dentro del complejo puede observarse una sucesión de nueve fuentes, así como una serie de monolitos menores asociados a otro conjunto de fuentes; un altar formado por una plataforma rectangular de 18 x 34 metros vinculado al culto solar y a la observación astronómica; y el Intihuatana, conformado por un bloque de piedra tallada con formas diversas.

- **Laguna de Pacucha.** Está ubicada a 3,200 msnm, se caracteriza por sus aguas intensamente azules y por estar rodeada de depósitos de arena amarillenta y totorales que sirven de hábitat a diferentes especies de patos.

- **Complejo Arqueológico de Sondor.** A 21 km al noreste de la ciudad de Andahuaylas (30 minutos en auto), se llega hasta la laguna de Pacucha y desde allí se recorren 2 km (30 minutos a pie) hasta el sitio arqueológico.

El complejo cuenta con 10 ha de extensión y está ubicado a más de 3,200 msnm. Las construcciones pertenecieron originalmente a la cultura Chanca (600-900 d.C.), pero fueron posteriormente ocupadas por los incas; tienen forma piramidal y están rodeadas por muros y terrazas que desembocan en plataformas con amplios espacios abiertos. Aparentemente, en Sondor se habrían desarrollado actividades religiosas; ello se deduce por la ubicación y la forma de la pirámide central y por su visión estratégica hacia la laguna de Pacucha.



ORGANIZÓ I FORO NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE



CONUDFI (Consejo Nacional de Usuarios del Sistema de Distribución Física Internacional) organizó el I Foro Nacional de Transporte de Carga Terrestre en las instalaciones de la Secretaría de la Comunidad Andina.

Este evento tuvo como objetivo principal generar un espacio de discusión sobre los diferentes temas en ejecución y pendientes en la agenda del transporte terrestre de carga internacional, como son la modernización de los procesos aduaneros, los principales procedimientos de los pasos en frontera, los principales proyectos de modernización de las vías internacionales, así como una revisión de la problemática y propuestas del sector privado de transporte de carga por vía terrestre.

Entre los ponentes del foro participaron Jorge Chávez, reconocido analista económico, cuya exposición introdujo en la

audiencia una visión del comercio exterior peruano y la relación comercial de nuestro país con los países de la Comunidad Andina, el Asia y América, así también su presentación incluyó algunas estadísticas sobre el crecimiento del sector automotriz y exportaciones por vía terrestre.

La segunda exposición contó con la participación de Juan Tapia Grillo, presidente del Centro de Investigación y de Asesoría del Transporte Terrestre, quien habló sobre el impacto de los elevados costos de transporte en el comercio exterior peruano que encarecen los precios de los productos importados y dificultan el proceso de exportación. Tapia manifestó que para hacer frente a estos problemas se deberán considerar políticas que permitan incrementar la inversión destinada a la expansión de la red vial peruana, el gasto público destinado al mantenimiento de la red vial peruana, así como eliminar

la informalidad del sector y agilizar los trámites en los pasos de frontera, tema que fue abordado con mayor amplitud por el especialista Walter Robles, quien realizó un análisis comparativo de los requerimientos y documentación necesarios para el tránsito entre los países miembros de la Comunidad Andina y el Aladi.

Además de ello y gracias a la participación de Francisco Ruiz Zamudio, representante de Mincetur, se realizó la presentación de la Guía de Orientación al Usuario de Transporte Terrestre, que ha sido elaborada como parte de un proyecto de cooperación con el apoyo de la Unión Europea.

Por su parte, Bruno Aberásturi, director de Anatec y gerente corporativo de transportes de Ransa, elaboró un profundo análisis de la situación del transporte terrestre a través de la óptica de uno de los más grandes operadores logísticos del país, exponiendo a la vez estadísticas del estado de nuestras carreteras, a su vez incluyó una pequeña descripción del transporte terrestre para productos del sector de minería, agroindustria y productos perecibles refrigerados.

Finalmente, la última presentación estuvo a cargo de Manuel Faura, quien trató el tema de la conversión de vehículos de transporte de diésel a gas natural, presentando una serie de imágenes que describen el alto grado de contaminación causado por los vehículos de transporte terrestre y la solución que ellos ofrecen al tema.



ES LA SEGUNDA EN LIMA



INAUGURA SEDE AUTOMOTRIZ

Ferreyros inauguró su segunda sede automotriz en Lima, ubicada en plena zona industrial de Ate Vitarte, en el cruce de la Vía de Evitamiento con la Carretera Central, con una inversión superior a los US\$ 4'000,000. El nuevo local cuenta con una moderna infraestructura para la atención administrativa y comercial, así como para la provisión de servicios especializados.

La instalación incluye un amplio centro de distribución de repuestos automotrices,

lo que permitirá que la provisión de partes se desarrolle desde una zona más céntrica para el público. Asimismo, presenta 9 bahías adicionales para servicios de mantenimiento preventivo y otras labores de atención, para sus líneas Iveco, Kenworth y Yutong, de manera complementaria a las 42 bahías con las que cuenta Ferreyros en su taller automotriz ubicado en Lurín.

“Con esta nueva sede, Ferreyros Automotriz pone a disposición de sus clientes dos locales estratégicamente ubicados en las principales vías de acceso de Lima

hacia el interior del país. Contamos con más de 40,000 m² de talleres propios para la atención de la posventa automotriz a nivel nacional, para satisfacer íntegramente las necesidades de servicio de nuestros clientes”, destacó Roberto Wakeham, gerente automotriz de Ferreyros.

El taller principal de servicio de Ferreyros Automotriz se mantiene en su local de la Carretera Panamericana Sur, en Lurín, dedicado a la realización de trabajos de reparaciones mayores y siniestros, así como de mantenimiento correctivo y preventivo.

Por su parte, la nueva sede, edificada en un área de 4,000 m², se encuentra en la Urbanización Industrial Santa Rosa, en la Vía de Evitamiento.

“Estamos más cerca de nuestros clientes, con un completo almacén de repuestos de más de US\$ 3'000,000, reducción de tiempo y costos de movilización, y un mayor espacio para los servicios”, manifestó Roberto Wakeham.

**MTC, MININTER
Y JOCKEY PLAZA
PROMUEVEN
CULTURA VIAL**



EN SEMANA POR EL DERECHO A LA VIDA

Con el propósito de promover una cultura de educación vial que conlleve a la reducción del índice de accidentes de tránsito, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional en alianza estratégica con el Centro Comercial Jockey Plaza y las empresas Backus y Diageo presentaron la Semana por el Derecho a la Vida.

Esta importante iniciativa de educación vial se realizó del 3 al 11 de noviembre en las instalaciones del Centro Comercial Jockey Plaza y buscó inculcar, de manera lúdica, conductas responsables de seguridad vial entre conductores y peatones.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones, Enrique Cornejo, detalló que una de las novedades que apreciaron los visitantes al Jockey Plaza es que al interior del centro comercial se acondicionó en los pasillos una vía de doble sentido, en la que los visitantes fueron guiados por *claus* y muñecos de policía de tránsito a través de cruceiros peatonales, motivando de esta forma a cumplir con las señales de tránsito.

Por su parte, el Ministro del Interior, Gral. Octavio Salazar, agregó que durante toda la semana se repartió folletería y material impreso con mensajes motivadores para los conductores y peatones.

Anatec en la noticia



ASOCIACIÓN AUTOMOTRIZ DEL PERÚ REALIZÓ

AUTOFORO INTERNACIONAL 2009



En el Teatro La Cabaña, del 12 al 15 de noviembre pasado, la Asociación Automotriz del Perú congregó a autoridades, empresarios, transportistas y especialistas nacionales e internacionales en el Autoforo Internacional AAP 2009: "Proyectando un Transporte Público Seguro y Eficiente hacia el 2011", para debatir sobre la problemática del transporte terrestre en el Perú, su futuro y las nuevas oportunidades de negocio para el sector.

Asimismo, y teniendo como escenario el Parque de la Exposición, se realizó la "Expo Buses Urbanos 2009" que permitió a los transportistas y público asistente conocer una diversa gama de modernos omnibuses, autopartes, accesorios, insumos y servicios para el transporte urbano.

VALVE

ACCURIDE

GA TRUCK WHEELS

MAXION
COMPONENTES ESTRUCTURALES

Delta
TRUCK WHEELS

**AMERICAN
RACING**

**DARWIN
RACING**

OZ
Winning Style

TOYO TIRES

MARSHAL



Les desea
Feliz Navidad
y un prospero
Año nuevo

TRICORZO S.A.
¡¡CALIDAD QUE IMPORTA!!

Central Telf: 203-7800 / E-mail: info@tricorzo.com / www.TRICORZO.com

PREPARAMOS PROFESIONALES AL VOLANTE



CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN



RESCATE



COSTOS DE TARIFAS



ESTIBA Y TRINCA



PLAN DE CONTINGENCIA



LUCHA CONTRA INCENDIOS



MANEJO DEFENSIVO



GESTIÓN DE SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO



MATERIALES PELIGROSOS I
MATERIALES PELIGROSOS II



PRIMEROS AUXILIOS



Leyes y
Reglamentos

REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO
D.S. N° 016-2009-MTC Y MODIFICATORIAS
REGLAMENTO NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE
D.S. N° 017-2009-MTC Y MODIFICATORIAS

Av. Arequipa 330 Of. 901 - 902 Lima - Telf. 424-9644 Telefax: 433-1673
anatec@speedy.com.pe

www.anatec-peru.com

LIDERAZGO COMPROBADO.

Los expertos en construcción nos prefieren.

Drive your way



"Estamos convencidos de haber realizado una excelente compra.

Los camiones Hyundai HD78, nos han permitido mejorar significativamente nuestro trabajo. Son vehículos de gran fuerza y resistencia. Su versatilidad nos permite utilizarlos en distintas labores de construcción como transporte de combustible, transporte de personal y multipropósito. Otro factor importante es el respaldo que nos otorga Automotores Gildemeister a través de su red a nivel nacional".

Ing. Jaime Polo

ICCGSA

(Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.)

 **HYUNDAI**

 Automotores
GILDEMEISTER

Fuente: ARAPER a setiembre 2009. Segmento: Vehículos Comerciales.

AUTOMOTORES GILDEMEISTER SURCO: Cristóbal de Peralta Norte 968 - Surco Telf: 612-7700 **LÍNEA DIRECTA: CAMIONES:** Telf.: 627-0212 **BUSES:** Telf.: 612-7710 **VENTAS CORPORATIVAS:** Telf: 617-9974
AUTOMOTORES GILDEMEISTER LA MARINA: Av. La Marina 3188 - San Miguel Telf: 613-7777 **AUTOCAM CAMACHO:** Av. Los Frutales 1105 Camacho La Molina Telf: 437-5555 **AUTOCAM SURQUILLO:** Av. República de Panamá 4077 - Surquillo Telf: 475-2697 **CEDEA MOTORS LA VICTORIA:** Av. Nicolás Arriola 251 Urb. Sta. Catalina La Victoria Telf: 472-8617 / 472-8688 **LE VOLANT MIRAFLORES:** Av. Del Ejército 1200 Miraflores Telf: 222-3800 **LE VOLANT SAN ISIDRO:** Av. República de Panamá 3140 Telf: 442-4424 **NBS SERVICE S.A. SAN BORJA:** Calle Bernini 120 San Borja Telfs: 418-1300 **PROVINCIAS: AUTOMOTORES GILDEMEISTER CHICLAYO:** Telfs.: (074) 60-6400 **SUR MOTORS S.A. AREQUIPA:** Telf: (054) 23-2660 **AUTRISA AREQUIPA:** Telf: (054) 22-2200 **COMERCIAL AUTOMOTRIZ CHIMBOTE:** Telf: (043) 32-0621 **AUTRISA CUSCO:** Telf: (084) 22-1258 **CENTROCORP S.A. HUANCAYO:** Telf: (094) 24-4040 **SERVICIOS AUTOMOTRICES DEL NORTE CAJAMARCA:** Telf: (076) 36-4746 **MORENO CARS SAC HUARAZ:** Telf: (043) 42-7059 **AMAZON IMPORT HUANUCO:** Telf: (062) 51-4323 **AUTOMOTRIZ LASER ICA:** (056) 25-8026 **AUTRISA JULIACA:** Telf: (051) 32-1014 **OLANO MOTORS PIURA Telf:** (073) 34-3732 **JM AUTOMOTRIZ TACNA:** Telf: (052) 41-2386 **WALTER VARGAS AUTOMOTRIZ SAC TRUJILLO:** Telf: (044) 21-5554





Existe un camión Atego para cada tipo de trabajo.

Y sólo nosotros tenemos la mayor variedad de modelos para solucionar cualquier necesidad de su empresa.

Atego 1315/48 4x2

Carga útil: 8.4 Tn.
Potencia: 150 Cv. (motor electrónico).
Cabina: Diurna.
Distancia entre ejes: 4800 mm.
Largo carrozable: 6825 mm.

Atego 1518/48 4x2

Carga útil: 10.3 Tn.
Potencia: 177 Cv. (motor electrónico).
Cabina: Diurna.
Distancia entre ejes: 4800 mm.
Largo carrozable: 6825 mm.

Atego 1718/48 4x2

Carga útil: 12.3 Tn.
Potencia: 177 Cv. (motor electrónico).
Cabina: Diurna.
Distancia entre ejes: 4800 mm.
Largo carrozable: 6825 mm.

Atego 1725/48 4x2

Carga útil: 11.9 Tn.
Potencia: 245 Cv. (motor electrónico).
Cabina: Diurna y extendida.
Distancia entre ejes: 4800 mm.
Largo carrozable: 6825 mm.
Corona con doble reducción.

Atego 1725/54 4x2

Carga útil: 11.9 Tn.
Potencia: 245 Cv. (motor electrónico).
Cabina: Litera nocturna.
Distancia entre ejes: 5400 mm.
Largo carrozable: 6355 mm.
Corona con doble reducción.

Atego 2425/48 6x2

Carga útil: 17.7 Tn.
Potencia: 245 Cv. (motor electrónico).
Cabina: Diurna.
Distancia entre ejes: 4800 mm.
Largo carrozable: 7775 mm.
Corona con doble reducción.
A/C.

Todos con la garantía Mercedes-Benz.



Foto referencial. Mercedes-Benz, una marca Daimler

ATEGO

Mercedes-Benz

DIVEMOTOR: Ventas, Servicio y Repuestos en Av. Canadá 1160, La Victoria-Lima Telf: 712-2000 Fax: 712-2049. **CONCESIONARIO TRUJILLO:** Av. Teodoro Valcárcel 983. Telf: (044) 221-686. **CONCESIONARIO CUSCO:** Av. Industrial 550, Urb Huancaro. Telf: (084) 246-800. **CONCESIONARIO AREQUIPA:** Av. Aviación km. 6 Cerro Colorado. Telf: (054) 272-077. **CONCESIONARIO CAJAMARCA:** Av. Atahualpa 490, Urb. San Martín de Porres. Telf: (076) 341-884.

Diveimport S.A.